

LA INDUMENTARIA DE LAS MUJERES ANDALUSÍES A  
TRAVÉS DE *ZAHRAṬ AL-RAWḌ FĪ TALJĪṢ TAQDĪR AL-FARD*  
DE IBN BĀQ

Rachid EL HOUR  
Madrid

Las fuentes jurídicas, y entre ellas las del tipo «formulario notarial» (*kutub al-watā'iq*)<sup>1</sup>, constituyen indudablemente una de las fuentes más importantes para el estudio del vestido en al-Andalus, no sólo por su contenido legal, sino también por la información detallada que suelen proporcionar sobre este aspecto. Y esto se debe a la naturaleza de la documentación conservada, particularmente contratos matrimoniales, en los que figuran, entre otras cosas, el regalo del marido, las joyas<sup>2</sup>, el vestido, etc., además de reflejar las distintas costumbres (*'urf*) seguidas en varias etapas de la historia andalusí. Sin embargo, la obra de la que trato aquí, como se verá más adelante, presenta algunas peculiaridades, sobre todo respecto a su contenido.

Desde el punto de vista temático, esta obra es una mezcla entre el derecho mālīkī y algunos aspectos de la vida económica de al-Andalus en general y de la Almería nazarí en particular. Las dos partes tienen el mismo objetivo: determinar las obligaciones religiosas del marido hacia la sociedad (el azaque, en concreto), hacia su familia (su esposa e hijos) y hacia sus bienes (esclavos, animales). Sin embargo, entre los aspectos más importantes tratados por el autor se encuentra el vestuario, al que consagra el capítulo VIII de su obra. En estas páginas intentaré, por un lado, presentar una obra jurídica andalusí del siglo

---

<sup>1</sup> Véase el trabajo de C. de la Puente en este mismo volumen.

<sup>2</sup> Véase A. Zomeño, "Transferencias matrimoniales en el Occidente islámico medieval: las joyas como regalo de bodas", *RDTP* LI (1996), 79-96 y P. Chalmeta, "El matrimonio según el *Kitāb al-Watā'iq* de Ibn al-'Attār (s. X). Análisis y observaciones", *Anaquel de Estudios Árabes* 6 (1995), 29-70, especialmente 60-61.

VIII/XIV, cuya edición estoy preparando y, por otro, exponer la rica información de la que goza esta obra en materia de indumentaria<sup>3</sup>.

### El autor

Son pocos los datos que existen sobre la persona de Ibn Bāq. No se refiere a él ninguna fuente biográfica, ni siquiera las de época nazarí; Ibn al-Jaṭīb, por ejemplo, no hace alusión a este personaje. Sin embargo, gracias a un artículo publicado recientemente<sup>4</sup>, se ha podido saber que su nombre completo era Abū l-Ḥasan 'Alī b. Muḥammad b. Bāq al-Andalusī al-Umawī, natural de Almería, que fue *muṣṭahid* y probablemente hizo la peregrinación, cosa que se deduce de que el autor de su biografía lo llama *al-Ḥāyī*. Murió el 14 de ṣawwāl de 763/6 de agosto de 1362 y el *jaṭīb* Abū 'Abd Allāh b. Maṣṣūr hizo su oración fúnebre; fue enterrado en el cementerio de *al-Wuṣṭā Umm al-Ḥamām*, junto a la tumba de un conocido santo<sup>5</sup>. Al no conocer la fecha de su nacimiento, resulta imposible calcular la edad que tenía cuando murió.

Por otro lado, lo único que sabemos acerca del autor de esta biografía es que su nombre es Ibn 'Aṭā' Allāh (*min jaṭīb...*), ya que al-Sāwirī, autor del artículo antes señalado, se limita a decir que la fuente de la que tomó esta biografía es un manuscrito privado. A pesar de

<sup>3</sup> Sobre los estudios llevados a cabo sobre la indumentaria, véase en particular R. Arié, "Acerca del traje musulmán en España desde la caída de Granada hasta la expulsión de los moriscos", *RIEEI* XIV-XV (1965-1966), 103-11 y "Quelques remarques sur le costume d'Espagne au temps des naṣrides", *Arabica* XII (1965), 224-261; J. Martínez Ruiz, "La Indumentaria de los moriscos según Pérez de Hita y los documentos de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra* III (1967), 55-124. Más recientemente, D. Serrano-Niza, "Fuentes para el estudio de la indumentaria andalusí", *Revista de Filología* 14 (1997), 217-224; "Nombres de tejidos islámicos según un vocabulario del siglo IX", *BAEO* XXXIV (1998), 129-137 y "La indumentaria árabe islámica y sus palabras: la elaboración de una terminología", Emilio J. García Wiedemann y M<sup>a</sup> Isabel Montoya Ramírez (eds.), *Moda y Sociedad. Estudios sobre Educación, Lenguaje e Historia del Vestido*, Granada, 1998, 603-612.

<sup>4</sup> Véase 'A. 'A. al-Sāwirī, "Tarāyīm magribiyya andalusīyya tunṣar li-awwal marra", *Da'wat al-Ḥaqq* n° 338 (1998), 101-109, biografía n° 5.

<sup>5</sup> No he conseguido localizar este cementerio; no aparece, desde luego, en las descripciones de Almería conservadas en diversos autores árabes (véase E. Molina López, "La obra histórica de Ibn Jātima de Almería. Los datos geográfico-históricos", *Al-Qantara* X (1989), 151-173).

todo, esta biografía demuestra que Ibn Bāq vivió en época nazarí, aunque es difícil saber concretamente bajo qué reinado; probablemente vivió durante los de Yūsuf I (1333-1354) y de su hijo Muḥammad V (1354-1391), pese al paréntesis (1360-1363) impuesto por el golpe llevado a cabo por el hermanastro de éste, Ismā'īl II<sup>6</sup>, en 760/1360. La realidad de los hechos pone de manifiesto que Ibn Bāq vivió en una época de una cierta tranquilidad política, situación que se vio amenazada por el destronamiento de Muḥammad V, y sobre todo cuando el gobernador de Almería "se declaró a favor de Ismā'īl II e hizo encarcelar a los mensajeros de Muḥammad V"<sup>7</sup>. Pero aquí no pretendo analizar los acontecimientos históricos de la época, sino proporcionar alguna que otra información que pueda ayudar a aclarar las circunstancias en las que vivió Ibn Bāq. Éste murió poco después de que Muḥammad V recuperase su reino el 20 de ṣumādā II 763/16 de marzo de 1362 y con ello recuperó, sin duda, el control de todo el reino incluyendo Almería<sup>8</sup>. Dadas las circunstancias es difícil saber quién nombró a Ibn Bāq en su cargo como *fāriḍ*<sup>9</sup>, aunque me inclino a pensar que fue, o bien el cadí, o bien el almotacén de Almería.

Por otro lado, se tiene constancia de un tal Muḥammad b. Bāq (vivo en 852/1448-49) que, según al-Sāwirī, fue uno de los nietos de Abū l-Ḥasan b. Bāq, autor de esta obra<sup>10</sup>. Si esta información es de fiar, este Muḥammad b. Bāq debió de ser un notario destacado de la época nazarí, ya que estuvo encargado de la redacción de los contratos

<sup>6</sup> Véase Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa al-badriyya fī l-dawla al-naṣriyya*, ed. Muḥibb al-dīn al-Jaṭīb, El Cairo, 1929/1347, 22. Cf. R. Arié, *El reino naṣrī de Granada (1232-1492)*, Madrid, 1992, 47.

<sup>7</sup> R. Arié, *op. cit.*, 45.

<sup>8</sup> En Almería un jefe local se sublevó en agosto de 1366 contra la autoridad real, pero la revuelta fue reprimida (R. Arié, *op. cit.*, 49). Esto confirma que la ciudad de Almería ya había sido recuperada por Muḥammad V antes de esta fecha.

<sup>9</sup> Este término, como cargo, no figura en ninguna de las fuentes biográficas andalusíes que he podido manejar, por lo que me he basado únicamente en el texto de Ibn Bāq para deducir que el término *fāriḍ* designaba un cargo público, que probablemente apareció en época nazarí. Se puede llegar a esta conclusión si se toma en consideración lo que Ibn Bāq dice al principio de su obra: "cuando fui designado para la evaluación de las obligaciones..." (*lammā usnida ilayya al-naṣar fī taqdīr al-farḍ*).

<sup>10</sup> Al-Sāwirī, *op. cit.*, 106.

de la familia real<sup>11</sup>. Su nombre<sup>12</sup> figura en un documento de compraventa entre el sultán de Granada, "Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Gālib bi-llāh Naṣr b. Muḥammad, es decir, de Muḥammad X, apellidado *el Cojo* por los cronistas castellanos"<sup>13</sup>, y dos hijas suyas, Fāṭima y 'Ā'iṣa.

Ibn al-Jaṭīb<sup>14</sup>, por otra parte, menciona a un tal Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Ibrāhīm b. 'Alī b. Bāq al-Umawī (m. 652/1254-55), murciano de origen, que creció en Granada y residió en Málaga. Según su biografía, Abū 'Abd Allāh b. Bāq tenía una formación puramente literaria, y era un poeta destacado. En ningún momento alude Ibn al-Jaṭīb a que tuviera conocimientos jurídicos. Aparte de la no coincidencia de ambos nombres, salvo en la *nisba*, las dos personas pueden haber tenido una relación de parentesco. Al-Warāglī<sup>15</sup> no descarta la posibilidad de que este Ibn Bāq fuera padre del autor de esta obra.

De todas formas, el manuscrito en sí deja claro que Ibn Bāq era experto en la ciencia del *farḍ* y gran conocedor de las monedas, los pesos y las medidas existentes en la época. Ibn Bāq no se limita a exponer sus conocimientos teóricos en estas materias, sino que se traslada al terreno práctico, especificando, a base de su propia experiencia, las medidas y los pesos de las monedas existentes en su época. La naturaleza de la tarea de Ibn Bāq puede llevarnos a deducir que era un estrecho colaborador del cadí o del *ṣāhib al-sūq*. Claro está, además, que Ibn Bāq gozaba de una gran formación jurídica. Los diferentes apartados del texto manuscrito de su obra ponen de manifiesto dicha formación, sobre todo en la segunda parte de la obra, dedicada a aspectos concretos del derecho islámico como el matrimonio (*nikāh*), la custodia (*ḥaḍāna*), la pensión (*naḥaqa*), etc.. La descripción, a veces

<sup>11</sup> El documento procede de la casa real nazarí. Véase L. Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", *Al-Andalus* XI-XII (1947-1948), 359-390 (el texto árabe se encuentra en p. 377).

<sup>12</sup> La frase dice "lo escribió Muḥammad b. Bāq". Véase L. Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 377 y 380.

<sup>13</sup> L. Seco de Lucena, *op. cit.*, 361.

<sup>14</sup> *Al-Iḥāta fī ajbār Garnāṭa*, ed. M. 'A. 'Inān, El Cairo, 1974, II, 38-41.

<sup>15</sup> Véase H. al-Warāglī, "Iṣārāt iṭtimā'iyya wa-iqtisādiyya 'an madīnat Almarīyya min jilāl maṣdar fiqhī", en *Abḥāt andalusīyya*, Tánger, 1990, 43-51.

detallada, de algunos aspectos de la vida social de Almería del siglo VIII/XIV, puede llevar a deducir que Ibn Bāq ocupaba un cargo de gran responsabilidad, no sólo como *fāriḍ*, sino también como miembro destacado de la administración de justicia de Almería.

## La obra

En primer lugar, quiero señalar que la obra de Ibn Bāq se puede clasificar como un manual propio del autor, en el que recoge varios temas y aspectos de la vida socio-económica de Almería nazarí, ciudad en la que ejerció su cargo como *fāriḍ*. La obra es un buen reflejo de varios problemas legales a los que se enfrentaba Ibn Bāq, especialmente en materias como el acadaque, el azaque y la indumentaria. Ibn Bāq intenta, desde su posición profesional, determinar las distintas obligaciones y responsabilidades económicas que corresponden al marido.

Al inicio de su obra, Ibn Bāq deja claro cuáles son sus intenciones al redactarla. Dice, en efecto, que cuando fue designado para la evaluación de las obligaciones (*taqdīr al-farḍ*) en la ciudad de Almería se ocupó a fondo de recoger opiniones anteriores de los sabios sobre el tema, clasificándolas en diez capítulos acompañados por una introducción sobre el almud (*rattabtu-hu 'alā 'aṣarat fuṣūl wa-muqaddima fī l-mudd*). A todo ello le puso el título de *Kitāb zahrāt al-rawḍ fī taljīs taqdīr al-farḍ* ("Libro de la flor del jardín, acerca del resumen de la evaluación de la obligación").

Los capítulos que componen este manuscrito tratan de varios temas de derecho mālikí en al-Andalus. Aparte de la introducción sobre el almud, medidas y pesos y distintas monedas, el resto de los capítulos se centra en el tema de las obligaciones que el derecho mālikí impone al marido antes y después del matrimonio, en caso de divorcio y las consecuencias de la separación de los cónyuges. La obra, tal como he señalado, se compone de diez capítulos, pero a nosotros nos interesa aquí el relativo al vestuario (*al-kiswa*). En él, Ibn Bāq hace alusión a las obligaciones del marido en lo que se refiere a la indumentaria de su mujer. Quizás lo más interesante radica en el hecho de que Ibn Bāq proporciona ricas informaciones sobre la indumentaria de la mujer

almeriense de su época. ¿Cómo presenta Ibn Bāq estas obligaciones? y ¿en qué consistía dicho vestuario?

### La indumentaria en *Zahrat al-rawḍ*

Hay que considerar que en la escuela mālikí, el vestido no es ningún regalo ni capricho sino que forma parte imprescindible de las obligaciones del marido hacia su mujer y su manutención (*nafaqat al-kiswa*) durante el matrimonio, e incluso, como se verá más adelante, si se produce el divorcio y la mujer está embarazada; además de garantizar su pensión alimenticia, debe sufragar la lactancia de sus hijos y sus vestidos, tal como explica Ibn Bāq en su obra<sup>16</sup>. Al-Ŷazīrī (m. 585/1189)<sup>17</sup> ofrece también interesantes datos respecto al prototipo de documentos o contratos que deben hacerse para evitar todo tipo de problemas legales. En uno de los casos<sup>18</sup>, por ejemplo, muestra cómo el marido debe hacerse cargo del vestuario de su esposa incluso durante su ausencia; además debe dejarle dinero para sus gastos (*al-ṣarf*) y garantizar su alojamiento (*al-suknà*) durante todo ese tiempo (*tūl al-magīb al-maḍkūr*).

Como se verá más tarde, el vestido tenía un valor socio-económico muy importante. Por ello, podía provocar conflictos sociales y jurídicos y los doctores del derecho se vieron obligados a establecer normas legales que los evitaran, lo que se manifiesta particularmente en la redacción de contratos. En este sentido, al-Ŷazīrī<sup>19</sup> indica cómo se deben redactar los contratos a la hora de utilizar todo el acidaque o parte de él para la compra del vestido por parte del *walī*. Al-Ŷazīrī insiste en que se deben describir con detalle el tipo de vestidos y su coste hasta que se agote el acidaque y si el padre añade algo de vestido fuera del valor del acidaque también se debe mencionar. Esta insistencia tiene su explicación cuando se producen casos de conflicto en torno al vestido durante el proceso de divorcio.

<sup>16</sup> Especialmente los capítulos I, II y V.

<sup>17</sup> *Al-Maqṣad al-mahmūd fī taljīs al-'uqūd*, ed. A. Ferreras, Madrid, 1998.

<sup>18</sup> *Maqṣad*, 15.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 59-60.

Existen algunos trabajos acerca del vestido andalusí en época nazarí, en los que se utilizan obras como *al-Lamḥa al-badriyya* del granadino Ibn al-Jaṭīb, el *Mugrib* de Ibn Sa'īd, las pinturas de Alhambra y algunas fuentes cristianas en las que se pueden recoger referencias sobre el vestido andalusí de la época<sup>20</sup>. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la mayor parte de las informaciones se centran en el vestido de los hombres (soldados, notables) mientras que las noticias referentes a la indumentaria de las mujeres son muy escasas. Por esto, la obra de Ibn Bāq puede llenar parte de esta laguna.

Como se ha indicado, todas las referencias sobre el vestuario de la mujer en nuestra obra se concentran en el capítulo VIII, el de la *kiswa*. Ibn Bāq sigue un método interesante al exponer sus datos sobre el vestido. Primero, empieza por hablar del vestido de las mujeres basándose en opiniones de juristas andalusíes y no andalusíes, como Ašhab, Ibn Rašīq e Ibn Rušd, entre otros. A continuación, analiza las diferentes características del vestido andalusí de su época, siempre dentro del marco general de las obligaciones del marido en materia de indumentaria, incluyendo los muebles de la casa.

Ibn Bāq presenta las distintas circunstancias en las que el vestido es o no obligatorio por parte del marido. A la mujer recién casada, por ejemplo, cuyo matrimonio ha sido consumado y dispone de un ajuar, no le corresponde ningún vestido; pero sí tiene derecho a ello si pasa mucho tiempo y los que tiene se han gastado. Sin embargo, si su acidaque no incluye vestido alguno, el marido debe pagárselo de manera moderada en invierno y verano; además de su *mifraš* (colchón o alfombra) y almilafa ('*alay-hi al-wasaṭ min al-kiswa fī al-šitā' wa-l-ṣayf wa-mifraši-hā wa-milḥafati-hā*). Por otro lado, las obligaciones del marido dependían de la naturaleza del acidaque; si es abundante como para que la mujer pueda comprar su vestido, el marido no está obligado a hacerse cargo de ello, pero si el acidaque no es suficiente, el marido debe comprarlo antes de la consumación del matrimonio. Ibn Bāq informa, por otro lado, de las prendas que se solían regalar a las novias, entre las que se encuentran la camisa (*al-qamīš*)<sup>21</sup>, la pelliza

<sup>20</sup> Véase R. Arié, "Quelques remarques".

<sup>21</sup> "Se vestía a modo de ropa interior, eran de lino, de algodón o de seda y podían ser blancas o bien de distintos colores"; los zaragüelles (*sarāwīlāt*) "eran unos calzones largos y bombachos ya que se confeccionaban en una pieza grande de tela

(*farw*) y *al-maḥšū* o *miḥšāt*, que según al-Maqqarī, llevaba el pueblo ('*amma*) en España<sup>22</sup>.

Las obligaciones del marido no se limitan al tema del vestido, sino que también incluyen los muebles de la casa. Ibn Rašīq, citado por Ibn Bāq, propone que el marido debe hacerse cargo de otras cosas aparte del vestido, por ejemplo, debe asegurar a su mujer el *firāš* (alfombra o colchón), una almilafa (*milḥafa*)<sup>23</sup>, un manto (*izār*), un fieltro (*labad*) para ponerlo en invierno encima de su *firāš* y una cama de madera (*sarīr jašab*), para evitar escorpiones, serpientes, pulgas y ratas. Además debe garantizar a su mujer lo que se pone debajo del *firāš*, como la estera de esparto (*ḥašīr ḥalfā'*) o de espadaña (*bardī*).

Ibn Bāq informa que a la hora de la compra del vestido, el marido debe tener en cuenta tanto lo que su mujer suele ponerse (es decir que no puede comprarle vestidos por su propio gusto), como las diferentes estaciones del año, pues le corresponde una camisa y una pelliza para el invierno si ella es de las que se visten con piel de cordero y de conejo (*in kānat mimman talbas al-jirfān aw min al-qalniyāt in kānat talbasu-hā*), y una camisa que oculte la pelliza (*qamīš yuwārī al-farw*), un velo (*miqna'a* o *jimār*), botines (*juffān*) y calzas (*ḡawrabān*) para el invierno.

Como la seda ha sido siempre una mercancía de lujo, a veces ni siquiera los ricos están obligados, desde el punto de vista legal, a conceder nada de seda a sus mujeres. El mālikī egipcio Ašhab, por ejemplo, decía que el marido, incluso si era rico, no estaba obligado a comprarle nada de seda a su mujer, ni siquiera de seda cruda (*jazz*)<sup>24</sup>;

que se ajustaba a la cintura mediante un cordón (*tikka*) o cinturón, introducido -en la mayoría de los casos- por la cinturilla" (D. Serrano-Niza, "Fuentes", 222).

<sup>22</sup> No sé si esta palabra puede ser una variante de *miḥšāh* o *miḥšā*, sobre la cual véase R. Dozy, *Dictionnaire détaillé des noms des vêtements chez les arabes*, Amsterdam, 1845, 142-3, que lo define como "un vêtement grossier".

<sup>23</sup> "Lo más característico del atuendo de las mujeres era su manera de envolverse en un manto (*miṭraf*) que cubría la parte superior del cuerpo o bien en un amplio trozo de tela cuyas puntas se liaban a la cabeza denominada *milḥafa*" (D. Serrano-Niza, "Fuentes", 222).

<sup>24</sup> "Parece que la traducción de "seda cruda" para el término árabe *jazz*, es apropiada puesto que en muchos casos hace referencia, no sólo a una seda de baja calidad, sino también a una mezcla en la que se aprovecha esa seda burda para mezclarla con otros materiales, como pueda ser la lana" (D. Serrano-Niza, "Acerca del capítulo de la seda en el *kitāb al-mujaššaš* de Ibn Sīda" en *Reflexiones sobre la*

pero si ella era de las que se ponían ropa de lana o algo parecido, en este caso el marido debía comprársela. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la opinión religiosa y legal condenaba el uso de la seda por los hombres<sup>25</sup>. Ibn Ŷuzayy (m. 741/1340), seguramente contemporáneo de Ibn Bāq, aunque vivían en dos ciudades diferentes, Granada y Almería, proporciona importantes datos acerca del uso de seda en los vestidos, referencias que pueden ayudarnos a determinar la opinión, no sólo de Ibn Ŷuzayy, sino también de los alfaquíes y juristas del reino nazarí de Granada: "con respecto a los tipos de vestidos se declaran lícitos todos ellos para las mujeres, mientras que a los hombres se les prohíbe, por completo, todos los que contengan seda y oro"<sup>26</sup>. Parece ser que la prohibición de la seda afectaba únicamente al uso de la seda pura y no a la mezclada con otras materias, como la lana; en el reino nazarí de Granada se seguía a este respecto la tradición islámica general<sup>27</sup>.

Ibn Bāq cita una opinión de Ašhab que refleja los diferentes gustos de las mujeres sobre los tejidos, ya que, afirma, algunos hombres aciertan cuando regalan vestidos de lana a sus mujeres, mientras otras lo consideran un castigo (*minhunna man law kasā-hā al-ṣūf anṣafa wa-ujrā law kasā-hā al-ṣūf addaba*).

El vestido de la mujer no era sólo un gasto obligatorio durante el matrimonio, sino también en los casos de las repudiadas que estuvieran embarazadas. El marido, en este caso, debía hacerse cargo del vestido tanto de la embarazada hasta dar a luz, como del lactante. Lo mismo se aplicaba a la *umm al-walad* manumitida, es decir que a ella también le correspondía el vestido hasta el nacimiento de su hijo. Ibn Bāq ofrece

traducción. *Actas del primer encuentro interdisciplinar "Teoría y Práctica de la traducción"*, Cádiz, 1994, 677-686, especialmente 683-4 y "Los vestidos según la ley islámica: la seda", *BAEO XXIX* (1993), 155-165, espec. 159 y ss. J. Vallvé ("La industria en al-Andalus", *Al-Qanṭara I* (1980), 209-241, 228) traduce *jazz* por "seda hilada".

<sup>25</sup> D. Serrano-Niza ("Los vestidos según la ley islámica", 159 y ss.) ofrece datos acerca de la postura del derecho islámico hacia el uso de los diferentes tipos de seda como vestido para mujeres y hombres, basándose en *al-Qawānīn* de Ibn Ŷuzayy.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 158.

<sup>27</sup> "Los puertos de Málaga y Almería fueron testigos de cómo la seda fabricada en al-Andalus se exportaba hacia el Oriente Musulmán" (D. Serrano-Niza, "Los vestidos", 160). Véase también J. Vallvé, "La industria en al-Andalus", 230.



más detalles y dice que a la embarazada divorciada le corresponde un vestido al principio del embarazo o algo por el estilo, pero si el embarazo es falso la mujer debe devolver el vestido; incluso, si el marido muere, sus herederos pueden reclamar su devolución. Sin embargo, los juristas opinan que es mejor no hacer esta reclamación si ha pasado más de un mes de la muerte de uno de los cónyuges o si el marido ha repudiado a su mujer. Por otra parte, si el divorcio se produce al final del embarazo y la mujer exige un vestido, el marido debe pagarle en efectivo el valor del vestido para lo que le queda de embarazo.

### Los componentes de la *kiswa* y su duración

Ibn Bāq informa sobre los componentes de la *kiswa* en algunas partes del mundo islámico para más tarde compararlos con la práctica seguida en al-Andalus. Según Mālik b. Anas, en Medina la *kiswa* incluía el velo (*jimār*), el manto (*izār*) y una camisa de mujer (*dar*)<sup>28</sup>, pero no la aljuba (*ʿubba*), mientras que en Túnez, según Ibn al-Qāsim, sí se incluía (*nuftī hunā bi-l-ʿubba*).

También ofrece Ibn Bāq una amplia lista de los componentes de la *kiswa* en al-Andalus y, probablemente, en la Almería nazarí. Al especificar dicho vestuario, hace hincapié en los plazos en que ha de ser renovado. Entre las prendas cuya duración se calcula en dos años figuran la aljuba, la pelliza, los trajes confeccionados con piel de cordero (*tawb al-jirfān*) o de conejo (*tawb al-qanliyāt*), los de lana gruesa (*tiyāb al-ṣūf al-gilāz*) como el alquicel (*kisā*)<sup>29</sup> y los hechos con fieltro o algo parecido, como los llamados *al-qabāṭ al-maḥṣuwwa*. Cuatro años se suponía que duraban las túnicas cortas sin mangas tabaríes y argelinas (*al-abdān al-ṭabariyyāt wa-l-ʿazāʾ iriyyāt*), las piezas de tejidos tunecinas (*al-maqāṭiʿ al-tūnisiyya*)<sup>30</sup>, una especie de calzón

<sup>28</sup> Véase R. Dozy, *Dictionnaire*, 176.

<sup>29</sup> Especie de manto, cf. R. Dozy, *Dictionnaire*, 393.

<sup>30</sup> Ibn al-Jaṭīb utiliza este mismo término al referirse a los vestidos de las mujeres granadinas de su época, lo que parece indicar que su uso era generalizado en el reino nazarí de Granada. Véase *Al-Lamḥa al-badriyya*, texto, 27 y trad. de R. Arié en "Quelques remarques", 249. R. Arié traduce *al-maqāṭiʿ al-tūnisiyyāt* por "pièces

(*al-fuwat*)<sup>31</sup>, cinturones, mantos (*kibab*)<sup>32</sup> y bonetes (*gafāʿir*)<sup>33</sup>. Algunas de estas prendas duraban tanto porque sólo se usaban en determinadas ocasiones. Incluso, en el caso de los *gafāʿir*, se calcula que pueden durar más de cuatro años.

Ibn Bāq se refiere igualmente a los vestidos que se ponen las mujeres para salir a la calle (*tiyāb al-jurūy*) y a la ropa de casa, apoyándose en al-Matīfī. Esta parte del ajuar se componía de almalafas o mantos, zaragüelles, mantos negros (*jamāṣī*)<sup>34</sup>, *qabāṭī*, calzas (*ʿawārīb*), un cinturón introducido por la cinturilla (*tikak*)<sup>35</sup> y, en cuanto a la ropa de casa, fieltros (*labad*), tapices de color (*ḥanbal*)<sup>36</sup>, tapices o cabezales (*bisāt*), y todo aquello que la gente de elevada posición social considera como adorno necesario para su rango (*al-asbāb al-latī tuʿal ʿalā waʿh al-zīna wa-l-tafājūr li-ahl al-raḥāhiya*): diversos tipos de camas o colchones (*farṣāt*) y esteras que se ponen por debajo de ellos para un periodo de tres años, una cama de madera sin límite de duración (*sarīr jaṣab*), a la que se llama escaño (*iškān*)<sup>37</sup> y que se usa por temor a serpientes y pulgas. También a las mujeres les corresponden los colchones de cama (*mudrabāt*), alifafes (*alḥuf*) y cabeceras de camas (*marāfiq*) que se usan para dormir, para un periodo de seis años. A las madres les corresponde un colchón, que debe cambiarse cada tres años porque se pudren por la orina de los niños; mientras que el manto (*izār*) y almalafa de lino (*kittān*) destinados a la cama son para un año.

d'étoffes tunisiennes".

<sup>31</sup> R. Dozy, *Dictionnaire*, 340 y *Supplément aux dictionnaires arabes*, Leiden, 1927, 287.

<sup>32</sup> Puede que el autor o el copista haya cometido un error, por *kabba* (pl. *kibab*) y no de *kibāb* (que es como aparece en el texto). *Kibab* pueden ser capas sin mangas (R. Dozy, *Supplément*, II, 436).

<sup>33</sup> Entre las explicaciones que se dan a este término se encuentra "especie de tela que ponían las mujeres en sus cabezas para que el aceite con que se perfumaban no manchase sus velos" (véase R. Dozy, *Dictionnaire*, 312).

<sup>34</sup> "C'est une sorte de manteau noir, porté tant par les hommes que par les femmes, et orné d'un bord de couleur, ou de plusieurs bords de diverses couleurs" (R. Dozy, *Dictionnaire*, 174).

<sup>35</sup> D. Serrano-Niza, "Fuentes", 222.

<sup>36</sup> R. Dozy, *Supplément*, I, 331.

<sup>37</sup> "Banc à dossier pour trois ou quatre personnes" (R. Dozy, *Supplément*, I, 25).

Por otro lado, Ibn Bāq hace una importante diferenciación entre los vestidos en la ciudad y el campo en lo que se refiere a su duración. Y por primera vez habla, aunque de manera efímera, de los hombres y sus vestidos. Por ejemplo, dice que los zaragüelles (*sarāwīl*) de los hombres de la ciudad duran siete meses, mientras que los de los hombres del campo duran sólo seis; los alcorques o pantuflos (*aqrāq*)<sup>38</sup> de los hombres son para un periodo de ocho meses, mientras que a los de las mujeres se les da un periodo indeterminado, por sus escasas salidas a la calle (*li-qillat jurūyi-hinna*). Ibn Bāq termina diciendo que las túnicas (*aksiya*), los sacos de lana gruesos (*talālīs gilāz*)<sup>39</sup>, el tapiz de color para extender y para dormir son para cuatro años; las esteras para tres y el *iškān*, antes citado, para un tiempo indeterminado. El marido debe cambiar cada uno de estos enseres (*asbāb*) cuando termina su plazo y reemplazar los que estén gastados. Ibn Bāq deja claro que es al *fāriḍ* a quien corresponde examinar estos muebles y determinar las obligaciones pertinentes para el marido, teniendo en cuenta que las mujeres sin hijos tienen un *status* y las madres tienen otro, y que han de considerarse igualmente las necesidades de las mujeres de alto rango (*li-l-mufrada ḥukm li-dawāt al-awlād ḥukm wa-li ahl al-šaraf wa-l-rafāhiya ḥukm*).

Hemos visto que las mujeres tenían derecho a recibir vestidos especiales para sus salidas de la casa. ¿A dónde iban las mujeres? Los alfaquíes discutieron, por ejemplo, sobre si estaba permitido que fueran al baño público (*ḥammām*) y algunos se mostraron partidarios de que se les prohibiera este tipo de salidas<sup>40</sup>. Según Ibn Bāq, Ibn 'Āt (m. 609/1222) prohibía a las mujeres ir al *ḥammām* e incluso fijó un castigo

<sup>38</sup> Sobre los alcorques, cf. J. Oliver Asín, "«Quercus» en la España musulmana", *Al-Andalus* XXIV (1959), 125-181.

<sup>39</sup> También pueden ser tapices (R. Dozy, *Supplément*, I, 150).

<sup>40</sup> El uso del *ḥammām* también fue tema de discusión entre los juristas de Túnez en el siglo XV, llegando a prohibirlo a las mujeres, con el pretexto de que se desnudaban en él (*nisā' al-waqt yadjulna fī-hā 'awrāt*). De esta cuestión se ocupa al-Burzulī, *Yāmi' masā'il al-aḥkām mimmā nazal min al-qaḍāyā bi-l-muftīn wa-l-ḥukkām*, ms. n.º 450 de la B.G. de Rabat, f. 30. Cf. C. de la Puente, "Juridical Sources for the Study of Women: Limitations for the Female's Capacity to Act according to Mālikī Law", M. Marín y R. Deguilhem (eds), *Writing the Feminine: Women in Arab Sources* (Londres, en prensa).

para ellas y para el dueño del *ḥammām* que permitiese la entrada de mujeres. Sin embargo, en Almería no sólo estaba permitido sino que el marido estaba obligado a correr con ese gasto. Ibn Bāq informa que los alfaquíes, imanes y gente de alto rango iban al *ḥammām*, como cosa permitida por la ley. En cuanto a las mujeres, dice que no quedaba una, niña o mayor, sin ir al *ḥammām*, especialmente en las fiestas (*a'yād*), hasta el punto de que en algunas ciudades existían baños exclusivamente para ellas, a los que no se permitía entrar a los hombres (hay que tener en cuenta que lo normal era que los mismos baños tuvieran horas o días especiales para hombres y para mujeres). En Almería el *ḥammām* era, tal como dice el autor, una costumbre muy extendida, y las mujeres acostumbraban ir al *ḥammām* para prepararse para la noche de bodas.

Hubo, al parecer, divergencia de opinión y de prácticas entre los alfaquíes de Almería y de Granada sobre esta cuestión. Según Ibn Bāq, los almerienses enviaron a los granadinos un texto en el que se mostraban partidarios de que, teniendo en cuenta la costumbre y el interés común, fuera obligatorio que el marido pagase los gastos de las salidas al baño de su mujer. Los granadinos se mostraron de acuerdo, aunque consideraban reprobable que se hiciera obligatorio el uso del *ḥammām*. Esta correspondencia jurídica muestra que en todo el reino nazarí se permitía a las mujeres salir al baño.

Ibn Bāq, por otro lado, pone de manifiesto que las obligaciones del marido en Almería dependían en gran medida de la clase social a la que pertenecían las mujeres. Esta regla queda manifestada tanto en el aspecto alimenticio como en el de la vestimenta. En cuanto a este segundo punto, Ibn Bāq informa que a las mujeres almerienses de clase elevada (*ḍawāt al-šaraf wa-l-qaḍr*) les corresponden varios vestidos en su pensión: vestido para ir al *ḥammām*, diferente del que se pone normalmente en su casa u otros vestidos de salida. Además se le pagan todas sus necesidades para ir al *ḥammām*: la alheña y la masajista y su sueldo, entre otras cosas (*wa-qaḍ ra'ay-tu ba'd al-quḍāt fī zamāni-nā farāḍ li-imra'a min ahl al-ŷāh wa-l-rafāhiya kiswa mu'ayyana li-l-ḥammām 'alā infirād dūn kiswati-hā wa-kiswat jurūyi-hā wa-farāḍa la-hā mā taḥtāy la-hā min al-ḥinnā wa-l-ṭayāba wa-uṣrat la-hu, ilā gayr ḍālika mimmā yata'allaq bi-l-ḥammām*). Estas mujeres también tenían derecho a un vestido de tela fina para las épocas de calor (*al-tiyāb al-riqāq fī zamān al-ḥarr*), y a otro para sus tareas de casa (*kiswat al-*

*imtihān*). Por esto las llama Ibn Bāq *dawāt al-kiswāt al-mujtalifāt* ("mujeres de diversos trajes"), y esto puede conducir a la conclusión de que sus vestidos variaban según las distintas estaciones del año, así como en ocasiones especiales, como las fiestas religiosas (*a'yād*) y otras, ceremonias familiares (bodas), etc. En cada uno de estos casos estas mujeres de buena familia disponían de un vestido específico y diferente al que se llevaba normalmente.

Como se ha podido ver, la indumentaria formaba parte fundamental de las obligaciones del marido para la manutención no sólo de su esposa sino también de sus hijos y esclavos. No cabe duda de que la naturaleza de dichas obligaciones dependía en gran parte, entre otras cosas, de la clase a la que pertenecía la mujer; de hecho Ibn Bāq lo deja bien claro cada vez que menciona a las mujeres de alto rango social, usando para ello expresiones como *dawāt al-šaraf wa-l-rafāhiya*, *dawāt al-jadam al-arba'*. Y esto repercute sobre la naturaleza del vestido que podía ser de calidades muy diferentes. No es ninguna casualidad que Ibn Bāq describa detalladamente todo tipo de prendas y vestidos e incluso muebles de los que debía hacerse cargo el marido. Este hecho puede confirmarnos que la indumentaria, entre otras cosas, podía ser objeto de conflictos y demandas legales, sobre todo por parte de las mujeres. La obra de Ibn Bāq, con su minucioso detalle de los derechos de las mujeres respecto a su vestuario, debe considerarse como un buen reflejo de estos conflictos y del papel que jugaba el *fāriḍ* en la sociedad andalusí en general y la almeriense en particular. Claro está el hecho de que Ibn Bāq optase, como se ha señalado antes, por escribir y preparar un manual que sirviese de referencia para todo tipo de disputas, particularmente las generadas por la indumentaria. Finalmente Ibn Bāq deja claro que en esa cuestión hay que considerar varios elementos esenciales: la clase social de la mujer y su situación como madre sin o con hijos. Son tres factores que forman la base sobre la cual se determinaban las obligaciones legales en materia de indumentaria.